MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA E INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S

TIPO DE CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CONTRATO No.** GGC-154-2025
CONTRATISTA INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S	**NIT.** 900.098.586-1
REPRESENTANTE LEGAL SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 52.160.170 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN CARRERA 70 A Nº. 5 A - 17 BOGOTÁ D.C	**TELÉFONO** (601) 2693067
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@instrumentacionymetrologia.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7,** Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte **SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR**, identificada con **C.C. 52.160.170 de Bogotá**, obrando en su condición de representante legal de **INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S** identificada con **NIT. 900098586-1,** constituida Por Escritura Pública No. 0001846 del 19 de julio de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de agosto de 2006, con el No. 01070652 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INSTRUMENTACION Y METROLOGIA LTDA.; sociedad transformada en por acciones simplificada por acta número 09 junta de socios del 25 de junio de 2015, inscrito el 09 de julio de 2015, con el número 01955159 del libro IX, bajo la denominación de INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el 10 de diciembre de 2025 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. GGC-154-2025**, cuyo objeto es: *"**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**".*

2. Que el 15 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio, estableciéndose como plazo de ejecución **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025**.

3. Que el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GGC-154-2025** asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($387.040.000,00)** incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

4. Que mediante memorando **SINAD No. 20253030665** de fecha 15 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Análisis y Diagnostico radicó en el Grupo de Gestión Contractual **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025** en los siguientes términos

*"**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:***

El Decreto 4765 del 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009 establece en el Artículo 5°. Objeto. "El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. "Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas"

En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario, entre las que se encuentra la de:

"(…) Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto. (…)"

Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales.

Que el contratista a través de oficio del 15 de diciembre de 2025 notifica a la supervisión lo siguiente:

"Referencia: CONTRATO No. GGC-154-2025

Objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

Respetados Señores:

Yo, SANDRA CAROLINA PÉREZ CORREDOR, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGÍA S.A.S, me permito solicitar prórroga para el contrato de referencia, por un término de quince (15) días, hasta el día treinta (30) de diciembre de 2025. Esta solicitud se adelanta teniendo en cuenta que, tanto los viajes a nivel nacional como la importación de los repuestos requeridos, se ralentiza por temporada de fin de año, y el tiempo actual disponible para la ejecución del contrato no es suficiente para llevar a cabo todas las actividades requeridas por la entidad.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, del Contrato de Prestación de Servicios GGC-154-2025, en el sentido de ampliar el plazo contractual, prorrogándolo por quince (15) días calendario, y estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de diciembre de 2025.

La presente prórroga resulta indispensable para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa de las actividades contractuales, evitar la interrupción de las labores esenciales y garantizar la continuidad del servicio que presta el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el marco de sus funciones misionales, sin que ello implique modificación alguna del valor del contrato ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

Dicho lo anterior estas modificaciones no alteran el objeto y alcance del contrato y le permitirá a los laboratorios y dependencias del ICA asegurar la normal prestación de los servicios misionales de la entidad, pues estos son esenciales para su desarrollo, por lo que es viable llevar a cabo la prórroga del contrato."

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Partiendo de la descripción realzada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes aspectos:

La presente prórroga no afecta el presupuesto inicial, teniendo en cuenta que el mismo está respaldado presupuestalmente a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21825, expedido el 27 de enero de 2025, por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad.

A través de esta prórroga, se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la optimización del uso de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La potestad para modificar el plazo de ejecución del contrato se encuentra en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, en especial la Ley 1150 de 2007.

Ahora, en materia de prórrogas, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Se solicita la modificación de la cláusula novena para ampliar el plazo en quince (15) días calendario. La nueva fecha de terminación contractual será el 30 de diciembre de 2025.

Como consecuencia de la prórroga del plazo de ejecución, es imperativo jurídicamente requerir al Contratista la ampliación de la vigencia de las pólizas, conforme a los requisitos establecidos en la ley y las condiciones particulares de la contratación.

La prórroga es necesaria para asegurar la correcta y completa ejecución del objeto contractual que tiene por objeto el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO".

El plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para la adecuada ejecución, dada la complejidad y el alcance operativo del contrato, que involucra la intervención de 74 equipos (56 de pesaje y pesas patrón, y 18 pipetas). Además, las actividades deben ejecutarse en diferentes ciudades del territorio nacional, lo cual implica tiempos adicionales de desplazamiento y logística.

El servicio de mantenimiento y calibración es esencial para garantizar la continuidad de las actividades misionales de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico. El ICA, al cual pertenece la Subgerencia de Análisis y Diagnostico, contribuye al desarrollo sostenido del sector agropecuario mediante la prevención, vigilancia y control de riesgos sanitarios, biológicos y químicos, lo que constituye una función de interés público y esencial para la entidad.

La prórroga resulta indispensable para evitar la interrupción de las labores esenciales y garantizar la continuidad del servicio que presta el ICA.

La presente solicitud de prórroga cumple con el principio de mantenimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, ya que no implica modificación alguna del valor del contrato ni de las demás condiciones inicialmente pactadas. No se solicita adición en valor.

La modificación del plazo contractual por mutuo acuerdo, consistente en una prórroga de quince (15) días calendario para terminar el 30 de diciembre de 2025, se encuentra jurídicamente viable al ser indispensable para asegurar la correcta y completa ejecución del objeto contractual, proteger la

inversión de los recursos públicos, y garantizar la continuidad de las funciones misionales esenciales del ICA."

5. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, la presente **MODIFICACION No. 01** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, tiene como finalidad ampliar el plazo de ejecución del contrato toda vez que, tanto los desplazamientos a nivel nacional como la importación de los repuestos requeridos, se ven ralentizados por la temporada de fin de año, razón por la cual, el tiempo actualmente disponible no resulta suficiente para llevar a cabo la totalidad de las actividades requeridas por la entidad.

6. Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

> *'' (...) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*
>
> Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

8. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, "*evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato*"**, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> ***"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)"*

''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*.*

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

9. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[2]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos***

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

10. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

> *''(…)Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*
>
> *(…)*
>
> *Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)''*

11. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

12. En conclusión y acatando las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, se observa que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales con relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista. La presente modificación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, asegura la correcta ejecución del contrato sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera, así como el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y la definición, programación, seguimiento y evaluación de estrategias de comunicación del riesgo relacionadas con la protección y regulación sanitaria agropecuaria del País.

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 01** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, el cual se rige por las siguientes:

---

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

II. CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. – PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025** hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025,** razón por la cual, se modifica la ***''CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA''*** del contrato, la quedará de la siguiente manera:

> "***CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:*** *El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el* ***TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista)"*

<u>CLAUSULA SEGUNDA</u>. – EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con el presente Modificatorio No. 1 y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

<u>CLAUSULA TERCERA</u>. – El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>. – Las demás cláusulas previstas en el Contrato de Prestación de Servicios GGC-154-2025 que no se modificaron continúan vigentes y válidas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Catalina González Rodríguez – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Maria Camila Gómez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General